

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28631
- Código de verificación: 67651110554
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-293 SEG. N° 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/11/2024

RES. EX. N° E-2024-870

**V I S T O:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta de Talca, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes. Pescadores Artesanales. y Buzos Mariscadores Extractores Productos del Mar, ALGAMAR, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-198, de fecha 02 de agosto de 2024, visado por Servicios Ambientales Marviva Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-293, de fecha 13 de noviembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los D.S. N° 355 de 1995 y N° 10 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 622 de 2000, N° 2.456 de 2001, N° 2.605 y 2.674 de 2002, N° 2.692 de 2003, N° 3.337 de 2004, N° 3.090 de 2005, N° 2.067 de 2006, N° 1.381 de 2007, N° 2.861 de 2008, N° 933 y N° 1.872 de 2010, N° 395 y N° 2.579 de 2011, N° 1.528 de 2013, N° 1.644 de 2014, N° 34 de 2015, N° 490 de 2016, N° 1.377 de 2017, N° 2.359 de 2018, N° 879 de 2020, N° 1.781 de 2022, N° E-2023-012 de 2023 y N° 255 de 2024, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-012 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta de Talca, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes. Pescadores Artesanales. Y Buzos Marisc. Extractores Prod. Del Mar, ALGAMAR, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° 255 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-198, de fecha 02 de agosto de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-293, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo **Punta de Talca, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 8.- del Decreto Supremo N° 10 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes. Pescadores Artesanales. Y Buzos Marisc. Extractores Prod. Del Mar, ALGAMAR, R.U.T. N° 65.346.570-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 171, de fecha 11 de agosto de 1998, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones [susanagalleguillos52@gmail.com](mailto:susanagalleguillos52@gmail.com) y [cmoraga@marvivaconsultores.com](mailto:cmoraga@marvivaconsultores.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-293, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente, y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 8.752 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) El recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, mediante segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de uno coma cinco metros desde la superficie.

c) 900.408 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

d) 880.310 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

- e)** 51.146 individuos (14.531 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f)** 33.742 individuos (8.577 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g)** 54.302 individuos (23.242 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-293, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-293, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cmoraga@marvivaconsultores.com](mailto:cmoraga@marvivaconsultores.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA  
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**